

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 5** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de la comisión paritaria de 2 de noviembre de 2015, por la que acuerda la modificación de diversos artículos del convenio colectivo, incluida la prórroga de la vigencia del mismo, de la Asociación Punto Omega (código número 28014402012009).*

Examinada el acta de Acuerdos de la citada fecha de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Asociación Punto Omega, por la que acuerda la modificación de diversos artículos del convenio, incluida la prórroga de la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 3 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir el Acta de 2 de noviembre de 2015 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de noviembre de 2015.—El Director General de Trabajo, Ramiro Salamanca Sánchez.

ACTA COMISIÓN PARITARIA CONVENIO ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA

Se reúne la comisión paritaria del convenio de la Asociación Punto Omega:

- Don David Barriopedro Ayuso, en calidad de representante legal de la entidad.
- Doña Laura Hernando Cuenca, en calidad de delegada sindical.

La comisión paritaria se reúne con objeto de modificar los artículos 2, 18, 21, 23, 35 y 46 del convenio colectivo de la Asociación Punto Omega en los siguientes términos:

Artículo 2. *Vigencia.*—La vigencia de este convenio será de veinticuatro meses, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 18. *Vacaciones.*—2. El período de vacaciones anuales retribuidas de todos los trabajadores de la Asociación Punto Omega será la misma para todas las categorías profesionales, quedando fijada en veintitrés días hábiles.

3. Para los trabajadores de la Asociación Punto Omega que desempeñan su actividad en centros, programas o servicios no residenciales, con una jornada de trabajo definida en el artículo 15.3 del presente convenio, tendrán derecho a disfrutar de veintitrés días hábiles de vacaciones por año trabajado o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo trabajado, calculados en jornadas de siete horas y media (172,5 horas en total) o la parte proporcional en los casos que no tengan jornada completa. Para los trabajadores de la Asociación Punto Omega que desempeñan su actividad en centros, programas o servicios residenciales, con una jornada de trabajo definida en el artículo 15.2 del presente convenio, tendrán derecho a disfrutar de veintitrés días hábiles de vacaciones por año trabajado o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo trabajado, calculados en jorna-

das de ocho horas (184 horas en total) o la parte proporcional en los casos que no tengan jornada completa.

Artículo 21. *Permisos retribuidos.*—1. El trabajador tendrá derecho mediante la oportuna justificación a permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- b) Siete días naturales en el caso de nacimiento o adopción de un hijo en la misma provincia de residencia, más dos días si es fuera de la provincia.
- c) Dos días naturales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales. Si la hospitalización es superior a cuatro días, podrá incrementarse la licencia a discreción de la Asociación hasta un máximo de dos días más. Se incluye en esta licencia el nacimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tanto por parto natural como por cesárea.
- e) Siete días naturales por fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, si se produce en la misma provincia de residencia, o nueve naturales si es fuera de la misma.

Artículo 23. *Excedencia voluntaria.*—1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con, al menos, seis meses de antigüedad en la entidad. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, y el derecho a esta situación solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde su reincorporación al trabajo activo al final de la anterior excedencia voluntaria.

La solicitud de excedencia deberá efectuarse mediante escrito con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar. La empresa deberá responder a la solicitud en los diez días naturales siguientes a su recepción.

La excedencia se concederá siempre por un plazo determinado. Un mes antes de finalizar este plazo, el trabajador excedente deberá solicitar por escrito su reincorporación, o bien prorrogar su situación de excedencia por un nuevo período determinado sin que pueda exceder de cinco años en cómputo total.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la entidad para la que presta servicios.

Artículo 35. *Procedimiento para la realización y asistencia a actividades formativas.*—La Asociación Punto Omega podrá proponer actividades formativas. En el caso de que estas sean declaradas de asistencia obligatoria para determinados trabajadores o para toda la plantilla, no se computarán dentro de las cincuenta horas de formación. Además, en la medida de lo posible, se impartirán preferentemente en horario laboral. En caso de que no pudiese ser de esta forma, se entenderá que el tiempo destinado a formación, computa como trabajo efectivamente realizado. Aquellas horas de formación obligatoria que se impartan fuera del horario laboral, serán devueltas al/a la trabajador/a de la siguiente forma:

- En los programas donde no se requiere la contratación de un suplente, de acuerdo con el director del programa, debiendo quedar garantizadas las exigencias de personal de la entidad financiadora.
- En los programas donde se requiere la contratación de un suplente, de acuerdo con el director del programa. Si se ha contratado un suplente para que pudiese realizar dicha actividad, inmediatamente después de la actividad formativa para aprovechar la contratación. Si no se ha contratado suplente para la actividad formativa, unido al período de vacaciones o unido a la contratación de un suplente por otros motivos.

Artículo 46. *Complemento en situación de incapacidad temporal.*—1. Los trabajadores y trabajadoras en situación de incapacidad temporal (IT) tendrán derecho a que la entidad les complemente la prestación económica que pueda corresponderles, desde el primer día de incapacidad temporal, hasta el 100 por 100 de su base de cotización.

En Móstoles, a 2 de noviembre del 2015.—El representante legal de la entidad, David Barriopedro Ayuso.—La delegada sindical, Laura Hernando Cuenca.

(03/35.424/15)

